

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre la medida cautelar deprecada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

Verbal v.s. Holger Eduardo Rodríguez Zamora
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020).
Rad. 76001 31 03 008 2020 00170 00

Vencido el plazo judicial otorgado en auto proferido el 28 de octubre de la anualidad que avanza para prestar la caución fijada para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el bien inmueble objeto del litigio, sin que la parte actora cumpliera con la carga impuesta, esto es el pago de \$26.000.000, se tendrá por desistido el acto procesal de solicitud de decreto de la medida cautelar reseñada, debiendo continuar el trámite respectivo en virtud a la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **TENER** por desistido el acto procesal de petición de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el bien objeto del litigio, por no haberse prestado la caución dentro del plazo judicial otorgado.
2. **CONTINÚESE** el trámite procesal respectivo dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS.
760013103008 2020 00170 00